

10. Murcia.—Plan parcial de reforma interior del polígono de «La Hortícola», de Murcia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó no aprobar el plan parcial de reforma interior del polígono de «La Hortícola», en tanto no se rectifiquen las deficiencias señaladas en esta resolución. En consecuencia, con el Ayuntamiento de Murcia se deberá presentar en este Departamento, en el plazo de dos meses, el referido plan para su aprobación definitiva una vez subsanadas las expresas deficiencias.

11. Jerez de la Frontera.—Ordenanzas de edificación presentadas por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, referente a la llamada barriada «España», delimitada por las calles General Sanjurjo, General Moscardó, Nuestra Señora de la Paz y 29 de Octubre, y que han sido tramitadas legalmente por el Ayuntamiento.—Fueron aprobadas.

12. Santiago de Compostela.—Expediente promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Santiago de Compostela, tramitado legalmente por el Ayuntamiento de aquella ciudad, para construcción de un conjunto de edificios en zona rústica, con destino a la Escuela Especial de Subnormales, acogiéndose a la excepción b) del artículo 69.1.2.ª de la Ley del Suelo.—Fue autorizada la aplicación de la excepción solicitada.

13. San Cristóbal de la Laguna.—Plan parcial de ordenación urbana «Coral Verde», de San Cristóbal de la Laguna, promovido por don Antonio Pallés Salas y presentado por el Ayuntamiento tras haberlo aprobado provisionalmente.—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 13 de abril de 1971.

MORTES ALFONSO

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Parera Oliveras y otros, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Parera Oliveras y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 32, 36, 38, 161, 163, 183 y 184, 39, 158 y 159, del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos en nombre y representación de Gestora de la Propiedad Urbana, S. A., don Antonio Parera Oliveras y don Juan Oliveras Modoiell, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964, por la que se aprobó el expediente de expropiación del polígono «Gornal», de Hospitalet de Llobregat, Barcelona, y se fijaron los justiprecios de los bienes y derechos afectados por la misma, y entre ellos de los terrenos pertenecientes a los demandantes, debemos declarar y declaramos, que por no ser en parte conforme a derecho, los anulamos y dejamos sin efecto en cuanto atañe a las tasaciones que señala a los terrenos expropiados y, en su lugar, fijamos tales justiprecios en la forma siguiente: 1.º Parcela 32 en toda su superficie de 4.549 metros cuadrados, 36 en una parte de 1.507,96 metros cuadrados y la 38 en una parte de 844 metros cuadrados, propiedad de Gestora de la Propiedad Urbana, S. A., a mil ciento cincuenta pesetas el metro cuadrado, valor comercial. 2.º Parcela 38 en sus tres partes restantes de 288, 4.692 y 2.062; parcela 38 en sus tres porciones restantes de 408, 3.174 y 978 metros cuadrados; parcela 161 en sus tres partes de 8.780,28, 5.925,10 y 1.005 metros cuadrados, y parcela 163 en sus tres partes de 6.637,65, 6.507,20 y 5.149,15 metros cuadrados, en la tasación que corresponda por aplicación del cuadro de valores urbanísticos del polígono, contenido en el Informe General del Servicio del Suelo, aceptado en la resolución recurrida, a la categoría, grado y urbanización en aquél establecido, respecto a cada una de las partes reseñadas. 3.º Parcelas 183 y 184, propiedad de don Antonio Parera Oliveras, justipreciadas con sujeción a idénticos criterios y aplicación de valor urbanístico expresados en el número que antecede, la primera parcela en sus dos partes de 6.501,80 y 8.818,40 metros cuadrados, y la segunda de 414,10 metros cuadrados. 4.º Parcelas 39, 158 y 159, propiedad de don Juan Oliveras Modoiell, la primera en tres partes de 498,99, 2.663,59 y 246,50 metros cuadrados, la segunda en dos partes de 4.836,15 y 1.643,85 metros cuadrados, y la tercera de 673,50 y 347,10 metros cuadrados, tasados también por valor urbanístico con aplicación de los mismos criterios expresados en el número 2.º y razonados en los pertinentes considerandos en cuanto a la discriminación de categoría, grado y urbanización, señalados en el cuadro o Informe General antes precisados, y recogidos en las demandas respectivas; y 5.º Que las cantidades importe de los justiprecios resultantes por aplicación de las declaraciones contenidas en los cuatro números anteriores, deberán ser incrementadas en las que corresponden por el 5 por 100

de tales justiprecios, como premio de afección y con devengo de los intereses legales que correspondan en la forma establecida en el considerando penúltimo; sin pronunciamiento alguno especial sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Sevilla.—Plan de modificación del Centro comercial de San Bernardo, de Sevilla, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

2. Córdoba.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca de «Santa Marina», de Córdoba, promovido por don José María Montoto y Flores, y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido plan parcial, a excepción de la parcelación que se propone con parcelas mínimas de 1.500 metros cuadrados, toda vez que el plan general establece que la parcela mínima correspondiente al sector en el que esta situada la finca de «Santa Marina», tendrá una superficie de 3.000 metros cuadrados, y que los planes parciales son desarrollo de los planes generales, a cuyas determinaciones han de ajustarse, conforme a lo preceptuado en los artículos 10, 45 y concordantes, de la citada Ley del Suelo.

En consecuencia, deberá rectificarse la deficiencia señalada, para lo cual se habrá de redactar un nuevo proyecto de parcelación que se someterá a la preceptiva autorización del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley del Suelo, sin necesidad de que se clave de nuevo el plan a la consideración de este Departamento, dada la escasa importancia de la rectificación.

No obstante lo anterior, de la presentación por la Corporación Local interesada de planes parciales en este sector, calificado en el plan general de Ciudad Jardín y destinado a uso de vivienda unifamiliar aislada con parcelas de superficie inferior a 3.000 metros cuadrados, se desprende la posible existencia de razones que, a juicio del Ayuntamiento, aconsejen reconsiderar la norma del plan general que fija dicha superficie. En tal caso, debería procederse al estudio de una posible modificación de la norma, con arreglo al artículo 39 de la Ley del Suelo, referida a toda la zona de aplicación, en plantear planes parciales con parcelas mínimas de extensión inferior a la establecida por el plan general, y distintas en cada caso, lo que impide una valoración a un nivel urbanístico de planeamiento general de los efectos y consecuencias que dichas alteraciones puedan implicar.

3. Meliana.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Meliana contra Orden ministerial de fecha 18 de septiembre de 1970, por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación de dicho término municipal, comprendido en el área de actuación de la Corporación Administrativa, Gran Valencia.—Se acordó estimar parcialmente el recurso precitado, y en su consecuencia modificar la Orden ministerial recurrida en el sentido de aprobar el plan parcial de ordenación urbana de Meliana, con las rectificaciones de que en el mismo deberá reservarse una superficie como mínimo de su 10 por 100 para ser destinada a zonas verdes de uso público, a cuyo efecto no podrán contabilizarse las superficies ya reservadas a este fin en el plan comarcal, ni las zonas deportivas y de huerta que se contabilizan en el presente plan parcial, condicionando esta aprobación a que en el plazo de dos meses el Ayuntamiento interesado eleve a este Departamento un plano de zonificación rectificado, introduciendo en el plan la modificación señalada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación Local y demás interesados.

Madrid, 25 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO